

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN  
- RAE -**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
de Colombia**  
Vigilada Mineducación

RIUCaC

**FACULTAD DE DERECHO  
PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS  
BOGOTÁ D.C.**

**LICENCIA CREATIVE COMMONS:**

Atribución	<input type="checkbox"/>	Atribución no comercial	<input checked="" type="checkbox"/>	Atribución no comercial sin derivadas	<input type="checkbox"/>
Atribución no comercial compartir igual	<input type="checkbox"/>	Atribución sin derivadas	<input type="checkbox"/>	Atribución compartir igual	<input type="checkbox"/>

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2019

**TÍTULO:** Reconocimiento y aplicación de la felicidad en el sistema jurídico colombiano.

**AUTOR (ES):** Olano Dorado, Víctor Manuel.

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):**

Agudelo Giraldo, Oscar

**MODALIDAD:**

Ejemplo: Artículo de investigación (reflexión, revisión)

**PÁGINAS:** 56 **TABLAS:** 0 **CUADROS:** 0 **FIGURAS:** 0 **ANEXOS:** 0

**CONTENIDO:**

- 1 INTRODUCCIÓN
- 2 METODOLOGÍA
- 3 ¿QUÉ ENTENDER POR FELICIDAD?
- 4 ¿HAY DOCUMENTOS CONSTITUCIONALES QUE PROCLAMEN LA FELICIDAD?
- 5 ¿EXISTE EL DERECHO A LA FELICIDAD EN COLOMBIA?
- 6 ¿QUE TIPO DE CATEGORÍA NORMATIVA ES LA FELICIDAD EN COLOMBIA?



7 ¿CUALES SON LOS DESARROLLOS JURIDICOS REFERENTES A LA FELICIDAD?

8 ¿CUALES SON LOS DESARROLLOS JURISPRUDENCIALES REFERENTES A LA FELICIDAD?

9 CONCLUSIÓN: ¿DE QUE MANERA SE RECONOCE Y APLICA LA FELICIDAD EN EL SISTEMA JURIDICO COLOMBIANO?

**DESCRIPCIÓN:** El trabajo de investigación surge del estudio y análisis de las Declaraciones de Derechos Humanos, la Constitución Política de 1991 y de la Ley 1583 de 2012; los Instrumentos Internacionales ratificados por Colombia, de los cuales, se desprende un concepto de Felicidad desde una perspectiva jurídica, tal vez no, considerada como Derecho Humano o Derecho Fundamental, pero si como elemento inspirador para la política pública y en últimas fin del Estado que debe garantizar el mismo a las personas.

El trabajo consiste en demostrar el reconocimiento y aplicación de la felicidad en el sistema jurídico colombiano y de esta forma ofrecer un aporte académico, desde lo jurídico; en el sentido que podremos determinar si la Felicidad, acaso ¿Es un criterio fundamental del derecho?, ¿Se debe implementar como política pública?, ¿El accionar del Estado colombiano debe ejercerse a la luz de la búsqueda de la felicidad de los colombianos?, Lo que implica necesariamente su protección a cargo del Estado y el derecho a disfrutarlo y exigirlo por parte de los Colombianos, ya sea como fin estatal o política pública.



**METODOLOGÍA:** El estudio es descriptivo atendiendo a la pregunta de investigación que se plantea, efectuando el desarrollo del presente trabajo con una metodología sistematizadora, entre tanto, recoge el bagaje normativo atinente a la categoría normativa de la felicidad en Colombia.

A su vez, la carga teórica del trabajo, desarrolla una investigación jurídica, lo que implica el uso adicional del método dialéctico. Esta técnica es relevante en el momento de presentar y correlacionar autores y teorías, ya que, se trae a colación a cada uno para dar conceptos de la categoría normativa: felicidad, con la única intención de preguntar ¿de qué manera se reconoce y aplica la felicidad en el sistema jurídico colombiano?, encontrando posturas contrarias y ambiguas, que generan una interpretación acorde a una jerarquía normativa y de esta forma se concluye, que se encuentra una racionalidad legislativa ineficaz, una racionalidad jurisprudencial en desarrollo y una postura crítica propuesta.

**PALABRAS CLAVE:** FELICIDAD, DERECHO A LA FELICIDAD, FINES DEL ESTADO, POLÍTICA PÚBLICA, SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO.

**CONCLUSIONES:**

Una vez concatenados los capítulos anteriores desarrollados se descifra que el ser humano tiene una ambivalencia innata que conlleva a cambios de felicidad a tristeza, y ahí es donde se encuentra el equilibrio de una vida plena. Por lo que la



felicidad es individual, subjetiva y está radicada en el sujeto indeterminado denominado persona natural.

Por otro lado, se puede entender desde la perspectiva Estatal, que la felicidad hace parte de la dignidad humana de la persona en sus metas personales, en su proyecto de vida, y es un fin subjetivo de cada sujeto de derechos en su libre autodeterminación.

Al mismo tiempo, el constitucionalismo moderno además de la defensa del orden jurídico, a través de la división de poderes en el sector público, reconocimiento, garantía de derechos y respeto al principio de legalidad en un marco democrático y social justo, por ende, tiene implícitamente en su esencia la búsqueda de la felicidad para sus asociados.

Así mismo, se reafirma que para que un derecho fundamental sea declarado como tal, está supeditado a su momento coyuntural en cada latitud territorial, es decir; el momento histórico que esté viviendo cada sociedad en concreto, lo que necesariamente implica una norma jurídica con la estructura clásica de regla jurídica con un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. A esto se debe agregar que los derechos fundamentales son derechos subjetivos. Pero para determinar ¿si existe un derecho a la felicidad en Colombia?, la competencia está en cabeza del legislador y la Corte Constitucional, y en la actualidad, se considera que no existe como tal. Porque la felicidad no es un derecho fundamental, ya que



no cumple con las características de ser un derecho subjetivo, tiene una zona de penumbra muy amplia por la connotación del concepto de felicidad y su significado polisémico hace muy complicado poder delimitarlo para ser considerado como un derecho; pero si puede ser considerado como un principio o fin por la textura abierta de nuestro derecho constitucional.

Conforme a los anteriores argumentos expuestos, en nuestro sistema jurídico en vigencia de nuestra actual Constitución Política de 1991, hay varios derechos fundamentales que desarrollan el fin a la búsqueda de la felicidad, tales como las libertades: libre desarrollo de la personalidad, libertad de culto, libertad de escogencia de profesión, libertad de conciencia, libre asociación, igualdad, reconocimiento personalidad jurídica, intimidad personal, la honra, entre otros.

De tal manera se considera, que se puede sintetizar de forma ambiciosa y en pocas palabras que la finalidad del Estado colombiano es la *búsqueda de la felicidad*, en cuanto que todos esos fines anteriormente nombrados por parte del artículo 2 de nuestra carta magna, buscan como si fuera el alma y el espíritu inspirador de las ramas del poder público, tales como, la legislativa, ejecutiva y judicial generar un derecho justo y de esta forma forjar todas las condiciones para que la persona individualmente busque la felicidad y a nivel general, del colectivo social, alcanzar la justicia. Desde el punto de vista del quehacer administrativo del Estado se convierte en un fin esencial conocido como el bien común.



Respecto de la *Ley 1583 de 30 de octubre de 2012, por medio de la cual se adopta la Resolución de la ONU A/Res/65/309 titulada “la felicidad hacia un enfoque holístico para el desarrollo”*. En dicha ley se le ordena al Gobierno Nacional que deberá adoptar las medidas adicionales que contemplen la búsqueda de la felicidad y del bienestar, las cuales servirán como guías para el desarrollo de las políticas públicas.

En ese orden de ideas, no hay una política pública seria y coherente que se ejecute a través del tiempo, de esta manera por los periodos electorales, no se continúan las políticas desarrolladas por los gobernantes salientes de turno, ya que el candidato electo, inicia sus propios proyectos, con sus equipos de trabajo, dejando en desuso las de la anterior administración.

Se concluye que debería ser una política pública en ejecución acorde al espíritu e ideal del sistema jurídico colombiano, y no a la improvisación y letra muerta escrita en un papel.

Sin duda se determina, que la felicidad, hasta la fecha no es un derecho fundamental, si es un principio y fin inspirador de nuestro sistema normativo ha estado inscrito en la historia jurídica colombiana y está en el espíritu de nuestra actual constitución y debe ser una política pública seria y coherente, pero en su ejecución material esta desarticulada e incipiente en su desarrollo.



## FUENTES:

- Agudelo, O. (Ed), J. C. (2016). *Perspectivas del Constitucionalismo*. Bogotá: Universidad Católica.
- Alcalá, H. N. (2003). *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*. México: Universidad Autónoma de México.
- Acosta, A. (06 de 12 de 2017). *La línea de Fuego*. Obtenido de La línea de Fuego: <https://lalineadefuego.info/2013/01/08/construir-el-buen-vivir-sumak-kawsay-por-alberto-acosta/>
- Alonso, S. P. (23 de marzo de 2015). *ecopolitica.org*. Obtenido de *ecopolitica.org*: <https://ecopolitica.org/los-derechos-humanos-en-la-busqueda-de-la-felicidad/>
- Alvarado, J. T. (2016). ¿Derecho a la Felicidad? *Dikaión*, 244.
- Álzate, S. A. (2011). Las Políticas Públicas en Colombia, Insuficiencias y Desafíos. *FORUM*, 95.
- Amigo, A. A. (s.f.). Fines del Estado.
- Barba, G. P. (s.f.). Derechos Fundamentales. *Versión castellana de la voz "Diriti e doveri fondamentali"*, 2.
- Duarte, S. P. (2012). Finalidad de los Principios y Valores Constitucionales en el Contexto del Estado Social de Derecho en Colombia. 24.
- Dworkin, R. (1977). *Los Derechos en Serio*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Fabra Zamora, J. L. (2015). *Filosofía y Teoría del Derecho*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (2001). Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales. *Primera Vista, Editorial Trotta*, 19.
- Gavilanes, R. V. (2009). Hacia una nueva definición del concepto "política pública". *Desafíos*, 156.
- Guastini, R. (1996). Derecho Dúctil, Derecho Incierto. *Anuario de Filosofía del Derecho XIII*, 122.
- Gudynas, E. (2009). La Dimensión Ecológica del Buen Vivir: *Revista Obets*, 49.
- Hart, H. (1992). *El Concepto de Derecho*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Kelsen, H. (s.f.). ¿Qué es la Justicia? Ariel.
- Kelsen, H. (1979). *Teoría Pura del Derecho*. México: Unam.
- Marín, A. L. (2014). Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales. *Eikasía*, 231.
- Masse, N.C (1998). *Políticas Públicas y Desarrollo Municipal*. El Colegio Mexiquense.
- Melo, J. T. (2013). *Introducción a las Políticas Públicas*. Bogotá: Iemp Ediciones.



- Michel, E. A. (s.f.). La cuestión social y el Estado de bienestar en el mundo post-keynesiano. Buenos Aires - Argentina.
- Mongui, P. E. (2013). ¿Que es la Justicia? *Verba Iuris*, 181.
- Moreira, A. (1968). Los Fines del Estado.
- Moreoso, J. (mayo 2015). Nino y Dworkin sobre los conceptos del derecho. *ANÁLISIS FILOSÓFICO XXXV N° 1 - ISSN 0326-1301*, 111-131.
- Nino, C. (1994). *Derecho, moral y política: Una revisión de la teoría general del Derecho*. Barcelona: Ariel.
- Pulido, C. B. (2007). Los derechos fundamentales y la teoría de los principios. *Doxa*, 274.
- Roig, R. d. (s.f.). La Concepción Dualista de los Derechos Fundamentales de Gregorio Peces Barba. *La Concepción Dualista de los Derechos Fundamentales de Gregorio Peces Barba*, 392, 393.
- Rojas, A. S. (1977). *Derecho Administrativo Vol. 1*. México: Editorial Porrúa.
- Roth, A. N. (27 de abril de 2010). <http://sinergia.dnp.gov.co>. Obtenido de <http://sinergia.dnp.gov.co>:  
[http://sinergia.dnp.gov.co/Sinergia/documentos/Boletin\\_Politica\\_Publica\\_Hoy\\_08.pdf](http://sinergia.dnp.gov.co/Sinergia/documentos/Boletin_Politica_Publica_Hoy_08.pdf)
- Segovia, J. F. (2004). *Derechos Humanos y Constitucionalismo*. Barcelona: Prudentia iuris.
- Socorro, A. d. (1810). Acta de la constitución del estado libre e independiente del Socorro. Socorro.
- Villodres, M. I. (2013). Felicidad y Constitucionalismo. *Revista de Derecho Político*, 313.
- Villodres, M. I. (29 de 11 de 2017). *La Felicidad como principio legitimador del Estado Social*. Obtenido de Proquest:  
<http://ebookcentral.proquest.com><br>Created from biblioucatolicasp on 2017-11-29 12:02:05
- Von, S. F. (s.f.). *Sistema de Derecho Romano Actual*. Madrid: Gorgona.